

Fecha 24 ABR 2008

SALIDA Nº 20952

Sr. D. Vicente Tejedo Tormo
Director Territorial de Bienestar Social
Avda. Hermanos Bou, núm. 81
12003 Castellón

Con el fin de establecer un régimen homogéneo en la Comunitat Valenciana, en materia de **responsabilidad civil** de los **menores del sistema de protección**, derivados de procedimientos judiciales seguidos en los Juzgados de Menores en aplicación de la **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores**, se establecen las siguientes **INSTRUCCIONES**:

***Primera.-** Gestión por las Direcciones Territoriales de Bienestar Social, del expediente administrativo de responsabilidad civil.*

1. Las Direcciones Territoriales de Bienestar Social instruirán los expedientes de responsabilidad civil de los menores del sistema de protección, sólo en los casos en que el menor implicado estuviese en la fecha en que se cometieron los hechos delictivos, en alguna de las siguientes situaciones:

- **Declarado en desamparo y tutelado por la Generalitat**, independientemente de la forma de ejercicio de la guarda del mismo.
- **En guarda sin tutela y acogido en familia educadora o en centro de protección propio de la Generalitat**, independientemente de que la gestión del centro sea directa o indirecta.

2. La gestión del expediente administrativo de responsabilidad civil se realizará y coordinará por el órgano que determine la persona titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar otros departamentos de la Administración de la Generalitat, especialmente en las actuaciones ante los órganos judiciales.



3. En la gestión del expediente de responsabilidad civil, las Direcciones Territoriales de Bienestar Social velarán para que se interpongan los pertinentes recursos judiciales contra las sentencias condenatorias, cuando se considere improcedente la condena de la Generalitat o de la Conselleria de Bienestar Social o inadecuada la cuantía establecida.

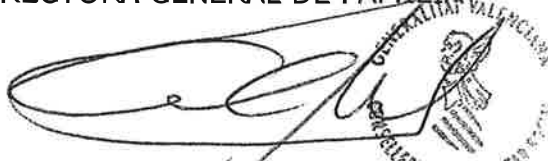
Segunda.- Pago de la indemnización por las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

1. Las Direcciones Territoriales de Bienestar Social realizarán el trámite de pago de la indemnización y, en su caso, de los intereses de demora, en los supuestos en que la Generalitat haya sido condenada como responsable solidario y el menor implicado estuviese en la fecha en que se cometieron los hechos delictivos, en alguna de las situaciones descritas en la *Instrucción Primera*.

Se exceptúa el caso de que el menor tutelado hubiese cometido el delito determinante de la responsabilidad civil, durante el cumplimiento en centro de reeducación de una medida judicial de internamiento.

2. Realizado el pago, la acción de repetición contra otros deudores responsables se ejercerá en el plazo y en la forma que se determine en instrucción expresa.

Valencia, 22 de abril de 2008
LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA


Carolina Martínez García



Fecha 24 ABR 2008

SALIDA Nº 20953

Sra. Dña. Ma Jesús Sancho-Miñana Sánchez
Directora Territorial de Bienestar Social
Avda. Barón de Cárcer, 36
46001 Valencia

Con el fin de establecer un régimen homogéneo en la Comunitat Valenciana, en materia de **responsabilidad civil** de los **menores del sistema de protección**, derivados de procedimientos judiciales seguidos en los Juzgados de Menores en aplicación de la **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores**, se establecen las siguientes **INSTRUCCIONES**:

Primera.- *Gestión por las Direcciones Territoriales de Bienestar Social, del expediente administrativo de responsabilidad civil.*

1. Las Direcciones Territoriales de Bienestar Social instruirán los expedientes de responsabilidad civil de los menores del sistema de protección, sólo en los casos en que el menor implicado estuviese en la fecha en que se cometieron los hechos delictivos, en alguna de las siguientes situaciones:

- **Declarado en desamparo y tutelado por la Generalitat**, independientemente de la forma de ejercicio de la guarda del mismo.
- **En guarda sin tutela y acogido en familia educadora o en centro de protección propio de la Generalitat**, independientemente de que la gestión del centro sea directa o indirecta.

2. La gestión del expediente administrativo de responsabilidad civil se realizará y coordinará por el órgano que determine la persona titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar otros departamentos de la Administración de la Generalitat, especialmente en las actuaciones ante los órganos judiciales.



3. En la gestión del expediente de responsabilidad civil, las Direcciones Territoriales de Bienestar Social velarán para que se interpongan los pertinentes recursos judiciales contra las sentencias condenatorias, cuando se considere improcedente la condena de la Generalitat o de la Conselleria de Bienestar Social o inadecuada la cuantía establecida.

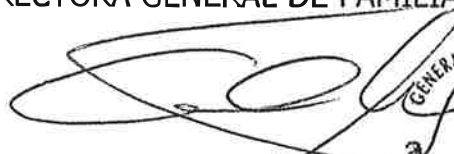
Segunda.- Pago de la indemnización por las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

1. Las Direcciones Territoriales de Bienestar Social realizarán el trámite de pago de la indemnización y, en su caso, de los intereses de demora, en los supuestos en que la Generalitat haya sido condenada como responsable solidario y el menor implicado estuviese en la fecha en que se cometieron los hechos delictivos, en alguna de las situaciones descritas en la *Instrucción Primera*.

Se exceptúa el caso de que el menor tutelado hubiese cometido el delito determinante de la responsabilidad civil, durante el cumplimiento en centro de reeducación de una medida judicial de internamiento.

2. Realizado el pago, la acción de repetición contra otros deudores responsables se ejercerá en el plazo y en la forma que se determine en instrucción expresa.

Valencia, 22 de abril de 2008
LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA


Carolina Martínez García



Fecha 24 ABR 2003

SALIDA Nº 20954

Sr. D. José Alberto Martínez Díaz
Director Territorial de Bienestar Social
Rambla de Méndez Nuñez, 41
03001 Alicante

Con el fin de establecer un régimen homogéneo en la Comunitat Valenciana, en materia de **responsabilidad civil** de los **menores del sistema de protección**, derivados de procedimientos judiciales seguidos en los Juzgados de Menores en aplicación de la **Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores**, se establecen las siguientes **INSTRUCCIONES**:

***Primera.-** Gestión por las Direcciones Territoriales de Bienestar Social, del expediente administrativo de responsabilidad civil.*

1. Las Direcciones Territoriales de Bienestar Social instruirán los expedientes de responsabilidad civil de los menores del sistema de protección, sólo en los casos en que el menor implicado estuviere en la fecha en que se cometieron los hechos delictivos, en alguna de las siguientes situaciones:

- **Declarado en desamparo y tutelado por la Generalitat**, independientemente de la forma de ejercicio de la guarda del mismo.
- **En guarda sin tutela y acogido en familia educadora o en centro de protección propio de la Generalitat**, independientemente de que la gestión del centro sea directa o indirecta.

2. La gestión del expediente administrativo de responsabilidad civil se realizará y coordinará por el órgano que determine la persona titular de la Dirección Territorial de Bienestar Social, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar otros departamentos de la Administración de la Generalitat, especialmente en las actuaciones ante los órganos judiciales.



3. En la gestión del expediente de responsabilidad civil, las Direcciones Territoriales de Bienestar Social velarán para que se interpongan los pertinentes recursos judiciales contra las sentencias condenatorias, cuando se considere improcedente la condena de la Generalitat o de la Conselleria de Bienestar Social o inadecuada la cuantía establecida.

Segunda.- Pago de la indemnización por las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

1. Las Direcciones Territoriales de Bienestar Social realizarán el trámite de pago de la indemnización y, en su caso, de los intereses de demora, en los supuestos en que la Generalitat haya sido condenada como responsable solidario y el menor implicado estuviese en la fecha en que se cometieron los hechos delictivos, en alguna de las situaciones descritas en la *Instrucción Primera*.

Se exceptúa el caso de que el menor tutelado hubiese cometido el delito determinante de la responsabilidad civil, durante el cumplimiento en centro de reeducación de una medida judicial de internamiento.

2. Realizado el pago, la acción de repetición contra otros deudores responsables se ejercerá en el plazo y en la forma que se determine en instrucción expresa.

Valencia, 22 de abril de 2008
LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA

Carolina Martínez García

